

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14572

Ref. Expediente N° NC2017/0010020

Señor(a)
YARA INTERNATIONAL ASA

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Teniendo en cuenta que en Colombia no se protegen los usos, se sugiere modificar el resumen en lo relacionado con que *“La solicitud se refiere al uso de un polvo que comprende nitrato de calcio como acelerador de fraguado”*. Se recuerda que según el artículo 31 D. 486 se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, y que dicho extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

2. Título

El título es general y no corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al proceso para producir el acelerador que se encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 1 a 5 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 17, Radicado NC2017/0010020 del 3 de octubre de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Se presentan los términos: *“al menos”* (reiv. 6, 7, 10, 13 a 15, 17), *“diferente”* (reiv. 7, 12), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“otra sal de nitrato”* (reiv. 7), *“una sal de nitrato”* (reiv. 12), *“un cemento”* (reiv. 14, 17), *“un agregado”* (reiv. 14, 17), *“un acelerador de fraguado”* (reiv. 14), *“un aglutinante”* (reiv. 17), los cuales aunque corresponden términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos específicos o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

Oficio N° 14572

Ref. Expediente N° NC2017/0010020

- Las expresiones “*específicamente*” (reiv. 6, 10, 13 a 15, 17), “*más específicamente*” (reiv. 9), “*concretamente*” (reiv. 12), “*opcionalmente*” (reiv. 14), “*y/o*” (reiv. 14), no son limitativas. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las reivindicaciones 6, 10 tienen por objeto un procedimiento, sin embargo no muestran una secuencia de etapas técnicas por medio de la cual se transforme una materia en un producto, es así como las únicas etapas reclamadas en cada reivindicación son “*cortar o triturar*” y “*la etapa de secado por pulverización*”, respectivamente. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Las reivindicaciones 16 y 17 presentan falsa dependencia de las reivindicaciones 14 y 15, dado que pertenecen a categorías distintas.
- El capítulo reivindicatorio contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, que repiten características del producto/proceso que se pretende proteger, lo cual le resta concisión al pliego reivindicatorio, se sugiere realizar las correcciones pertinentes.

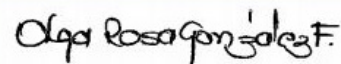
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA